

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real orden

Itm. Sr.: En vista de la facultad discrecional que al Gobierno concede la condición 1.ª del pliego para el arrendamiento del Teatro Real;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso el arrendamiento del Teatro Real, el cual principiará á regir desde el próximo mes de Octubre, debiéndose sujetar dicho arrendamiento al adjunto pliego de condiciones aprobado en 11 de Marzo de 1889, con las modificaciones introducidas en el mismo por la Real orden de 29 de Julio de 1892, que á continuación se insertan; quedando en su consecuencia anuladas las condiciones 13, 14 y 15 y la referenda que á estas se hace en la 16 del pliego que sirve de base para este concurso; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* para los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 6 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real, aprobado por Real orden de esta fecha.

1.ª El arriendo del Teatro Real se hará por cinco años forzosos, y podrá continuarse

por otros cinco voluntarios, si, á juicio del Gobierno, la Empresa cumpliera durante el primer periodo.

Para que la Empresa pueda seguir en todos ó cada uno de los cinco años voluntarios, deberá en el mes de Febrero anterior á cada una de las temporadas del segundo periodo, obtener la correspondiente autorización del Gobierno, reservándose éste la facultad de concederla ó negarla.

2.ª La concesión del Teatro Real se hace para funciones de ópera y coreográficas y para conciertos vocales é instrumentales y bailes de máscaras.

En cada año las temporadas no excederán de seis meses improrrogables, á contar desde la fecha del comienzo de aquéllas, que tendrá lugar dentro del mes de Octubre, quedando la Empresa obligada á no dar funciones en dicho coliseo los lunes y viernes de cada semana, y no pudiendo introducir alteración alguna en el orden de turnos que la misma establezca al principio de cada temporada en el cartel de abono.

3.ª La Compañía del Teatro Real se compondrá, durante todo el periodo de cada temporada, de las partes siguientes: Primera. Tres tipos, una mezzosoprano, un contralto, dos tenores serios y uno medio carácter, dos baritonos, dos bajos y de un bufo caricato.

Todos estos artistas han de gozar de reputación europea y haber cantado, como partes principales y con general aplauso durante alguna de las dos últimas temporadas en cualquiera de los primeros teatros de Nápoles, Milán, París, Londres, Lisboa, Viena, San Petersburgo ó el Real de Madrid. Además habrá los artistas necesarios de inferior categoría, pero de mérito relevante en su clase, para que el conjunto de cada ópera sea armónico y completo.

Segunda. Un cuerpo de coro, que constará como mínimo de 80 voces; 30 de mujeres tipos y contraltos y 50 de hombres, distribuidos en las cuerdas consiguientes.

Tercera. La orquesta se compondrá por lo menos de 100 Profesores; tendrá dos Maestros Directores de reconocida autoridad artística, uno de los cuales ha de ser español.

Habrà también una banda militar para los casos en que la función lo exija.

Cuarta. Cuerpo coreográfico compues-

to de dos partes principales y el número necesario de figurantes.

Como garantía para cumplimiento de esta condición, el concesionario remitirá al Ministerio de Fomento en cada temporada, y un mes antes de abrir el abono, la lista de toda la Compañía con los datos que justifiquen lo que el contrato exige en este punto. Dicha lista se someterá á la aprobación de una Comisión, que dará dictamen en el término de ocho días, no pudiendo el Empresario fijar los carteles hasta obtener del Ministerio de Fomento la necesaria aprobación.

La Comisión se nombrará por el Ministro de Fomento, y constará de siete individuos, de los cuales, dos al menos, deberán serlo de la Academia de San Fernando.

4.ª Todos los años la Empresa pondrá en escena una ópera nueva ó de repertorio antiguo que no se haya representado en esta Corte, presentándola con las decoraciones, atrezzo y vestuarios convenientes, debiendo unas y otras pintarse y construirse expresamente para dicha ópera.

5.ª Asimismo será obligatorio en cada temporada teatral la representación de una ópera nueva en tres ó más actos, compuesta por Maestro español. Un Jurado formado de cinco Maestros compositores, de los cuales tres nombrará el Ministro de Fomento y dos de la Empresa, elegirá la de mayor mérito entre las que se presenten. Los autores deberán entregar los originales á la Empresa antes de 1.º de Octubre de cada año, y la obra elegida se pondrá en escena dentro de la temporada.

Sin perjuicio de los derechos que como autor le corresponda, la empresa satisfará al Maestro español cuya partitura sea elegida por la Comisión de maestros de que habla el párrafo anterior, 5.000 pesetas.

6.ª Siempre que la Dirección de la Escuela Nacional de Música y Declamación presente á la Empresa del Teatro Real un alumno ó alumna de relevante mérito entre los que hubiesen obtenido primer premio de canto en dicha Escuela, la referida Empresa estará obligada á sacarle á escena como parte principal en una ópera del repertorio, elegida de común acuerdo. El artista no recibirá retribución alguna,

pero tendrá derecho á cantar la ópera tres noches por lo menos, si en la primera ó segunda no hubiese sido rechazado por el público, y á que la Empresa le facilite el traje correspondiente, como lo hace con los demás artistas del Teatro. Asimismo pondrá la Empresa á disposición del Director de la Escuela de Música y Declamación cuatro entradas por función, que este distribuirá entre los alumnos y alumnas de Canto y Composición.

7.ª La Empresa dispondrá para los usos escénicos de los muebles, decoraciones, atrezzo, trajes, partituras y enseres propios del Teatro, con facultad de hacer repintar por su cuenta las decoraciones que no tengan mérito artístico y componer los demás efectos, quedando obligada al final de cada temporada á devolver al Teatro cuanto le pertenezca y respondiendo de los desperfectos que no procedan del uso debido.

Queda prohibida toda reforma en la parte de maderamen, trajes, herraje y cuerdas, sin obtener previamente la correspondiente autorización.

8.ª Se hará entrega al arrendatario de todo el edificio, á excepción de la parte ocupada por la Escuela Nacional de Música y Declamación y de las habitaciones y dependencias del Gobierno.

9.ª La Empresa dispondrá de todas las localidades de la Sala del Teatro, con excepción del palco regio de gala, del particular de S. M., del de su servidumbre, del del Gobierno y de los dos principales señalados con los números 1 y 2.

10. La Empresa estará obligada á cumplir los reglamentos de policía teatral.

11. Cada año el empresario dará una función extraordinaria, cuyo producto líquido entregará al Gobierno para los Anillos del Pardo.

12. Será de cuenta del arrendatario, además del coste del alumbrado en los términos que se indican en las tres condiciones siguientes, el gasto de combustible necesario para los caloríferos, el que origine el poner en escena las óperas, tal como cordaje, lienzos para pintados de decoraciones, recomposiciones del escenario que sean originadas por el uso que del mismo hagan los empleados de la Empresa, los de conservación y entretenimiento de dicho escenario, el del al-

fombrado y esterado de los departamentos que lo requieran, las condiciones ordinarias y cualesquiera extraordinaria que se pudiese imponer á los teatros.

13. La Empresa del Teatro Real deberá satisfacer á la Sociedad Matritense de Electricidad la suma de 55.733'80 pesetas por cada temporada de las cinco forzosas hasta la de 1893 á 94 inclusive, debiendo asimismo satisfacer igual suma en las temporadas voluntarias, caso de que continúe, no debiendo entonces satisfacer la Empresa por este concepto cantidad mayor que la de 55.733'80 pesetas por cada temporada.

14. El empresario tendrá derecho por dicha cantidad al alumbrado del teatro y sus dependencias durante 130 funciones y 70 noches de ensayos como máximo; pero la Sociedad Matritense percibirá la indicada suma aun cuando el número de funciones fuere menor.

15. Se reservan los derechos de la Empresa arrendataria del teatro en el caso de que la Sociedad Matritense de Electricidad no cumpla su compromiso de suministrar puntualmente el servicio de alumbrado, para que los ejercite en la vía y forma que proceda ante el Ministerio de Fomento, á fin de obtener la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

16. Si sobreviniere incendio en el local, peste, guerra, cualquiera otra calamidad pública ó caso de fuerza mayor que obligase á suspender las funciones por tiempo ilimitado, la Empresa podrá rescindir el contrato de arriendo, siempre que preceda la declaración oficial de haber llegado este caso; pero en ninguno podrá reclamar perjuicios, exceptuando los que aquella pudiera exigir por faltas en el alumbrado eléctrico, según queda consignado en la condición 15. El Gobierno podrá asimismo rescindir el contrato, incautándose de la fianza, cuando el empresario faltase en todo ó en parte á cualquiera de las condiciones estipuladas ó á los compromisos que hubiere contraído con los artistas y el público.

17. La Empresa quedará obligada á satisfacer 50.000 pesetas anuales, que entregará á la Comisión inspectora por mensualidades adelantadas, para atender á los gastos de conservación del edificio y del personal afecto al mismo, que actualmente corren á cargo del Estado.

18. Cuando por cualquier concepto el teatro deje de estar á cargo de la Empresa, pasarán á ser propiedad del Estado todas las decoraciones que aquella hubiere hecho y estrenado, así como el vestuario y atrezzo que haya construido para cada una de las óperas puestas en escena, independientemente de las decoraciones, trajes y atrezzo á que se refiere la condición 4.ª de este pliego.

19. Para responder del cumplimiento de su contrato con el Gobierno, la Empresa prestará una fianza de 50.000 pesetas en metálico ó papel del Estado, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, respecto de las que se constituyen de esta clase, que se consignará en la Caja general de Depósitos, y será devuelta al terminar el contrato.

Antes de dar principio á las representaciones comprendidas en las series en que se divide el abono, la Empresa afianzará el importe de cada una de éstas, consignándolo en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, con facultad de

retirar las cantidades que correspondan á funciones ya verificadas.

20. El Teatro Real se adjudicará por concurso en la forma que más adelante se expresa, al aspirante que, sujetándose á todas las condiciones de este pliego, presente mejores proposiciones artísticas, mayores ventajas para la comodidad del público y en el ornato y seguridad del edificio, ofreciendo al propio tiempo mayores garantías para el mejor cumplimiento de este contrato.

Para tomar parte en el concurso será preciso consignar en la Caja de Depósitos la cantidad de 50.000 pesetas efectivas.

21. En el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, y hasta las cinco de la tarde del día en que se cumpla dicho plazo, podrán presentarse en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Ministerio de Fomento las proposiciones para optar al concurso, y con arreglo al modelo inserto á continuación, bajo sobre cerrado y firmado por el que aspire á ser Empresario del Teatro, acompañado del resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el que previene la condición anterior, y las señas del domicilio del interesado, numerándose en el acto de entregarle y extendiendo dicho Negociado el correspondiente recibo.

Las proposiciones deberán hacerse personalmente por los que aspiren á tomar parte en el concurso, ó por sus apoderados en forma legal.

En este último caso, deberán éstos acompañar el pliego con un poder bastante, con arreglo á derecho.

22. Concluido el término para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura pública de éstas ante una Junta compuesta de un Director general y dos Jefes de Negociado del Ministerio de Fomento, asistidos de un Notario que levantará el acta correspondiente, y dentro de los ocho días siguientes el Gobierno hará la adjudicación, devolviéndose entonces á los aspirantes á este concurso que quedasen excluidos los resguardos de la Caja de Depósitos que hubiesen presentado.

23. El adjudicatario, á los diez días de habersele comunicado la Real orden de concesión del Teatro, presentará en el Ministerio de Fomento el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos el importe de la fianza á que se contrae la condición 19, retirando entonces el depósito constituido para tomar parte en el concurso. De no hacer la consignación de la fianza definitiva, el Gobierno anulará la referida adjudicación, y el depósito provisional de las 50.000 pesetas quedará á beneficio del Estado.

24. Cumplidas las condiciones previas, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasione este contrato y las dos copias del mismo destinadas al Ministerio de Fomento y á la Conservaduría del Teatro.

Madrid 11 de Marzo de 1889.—J. XIQUENA.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que vive calle de..., núm..., cuarto..., se obliga á tomar en arrendamiento el Teatro Real con las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 10 de Mayo de 1894, comprometiéndose además... (aquí se consignará las mejoras que proponga, con arreglo á

lo que previene la condición 20 del arrendamiento).

(Fecha y firma del proponente.)

*Disposiciones de la Real orden de 29 de Julio de 1892, á las cuales se hace referencia en la Real orden que dispone el nuevo concurso.*

1.ª La Empresa del Teatro Real alumbrará éste con luz eléctrica, por los medios que considere más convenientes, y en el caso de que el fluido eléctrico sea conducido al edificio desde cualquier fábrica productora de electricidad, procurará la instalación de una batería de acumuladores en el Regio Coliseo, la cual estará cargada al principio de cada función para subvenir á cualquier interrupción de corrientes.

2.ª El número de lámparas que luzcan ordinariamente no bajará de 2.177, las cuales serán 1.679 blancas y 498 verdes, con una intensidad total de 34.192 bujías.

A este número de lámparas deben agregarse para los extraordinarios 200 blancas y otras tantas de color.

Las lámparas serán naturales y no pintadas.

3.ª Para prevenir las contingencias de un incendio, la Empresa renovará el reostato para los efectos escénicos y aumentará el número de contactos que para cambios de intensidad se produzcan suavemente, sin salto que perjudique el efecto escénico.

4.ª La Empresa instalará en la fachada del edificio aparatos para iluminarla con luz eléctrica en los días de festividad nacional.

5.ª La Empresa, mientras dure esta concesión, ó sea hasta la terminación del contrato de arrendamiento del Regio Coliseo, utilizará la instalación existente, la cual conservará en el más perfecto estado y quedará nuevamente en beneficio del Teatro á la terminación del contrato ó del servicio.

6.ª Si antes de terminar el contrato, por cualquier circunstancia, la Empresa no pudiera utilizar la instalación existente, de su cuenta establecerá los medios de sustituirla.

Y 7.ª La Empresa queda relevada de entregar por el suministro de luz las 55.733 pesetas 80 céntimos que fija el pliego de condiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1894.—Aprobado.—GROIZAD.

(Gaceta 10 Mayo del 94.)

**GOBIERNO CIVIL**

D. José Messia y Gayoso, Duque de Tamames, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que D. Pedro Ballester y Semiz, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 8 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro y otros metales, que tendrá por nombre, *La Abandonada*, sita en el punto llamado confluencia de los caminos de Garganta á Lozoyuela y Valdemanco, término municipal de Garganta, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al... Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida, el cen-

tro de una calicata practicada en el punto donde se separan los caminos que van del pueblo de Garganta á los de Lozoyuela y Valdemanco, y á 63,60 metros al O. 43.º N. de la Cruz del medio del Calvario del pueblo del referido Garganta; y desde ese punto de partida, y en dirección al Norte, se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta y en dirección Este, 200 metros y se fijará la segunda estaca; desde ésta y en dirección Sur, 200 metros y se fijará la tercera estaca; desde esta y en dirección Oeste, 600 metros y se fijará la cuarta estaca; desde ésta y en dirección Norte, 200 metros y se fijará la quinta estaca, y desde ésta y en dirección Este, ó sea á la primera estaca, 400 metros, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—M. El Duque de Tamames.

*Minas.*

A consecuencia de lo solicitado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, se ha dictado por este Gobierno con esta fecha el siguiente

Decreto.—Visto el oficio de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 23 de Abril último solicitando la caducidad de la mina *Desengaño*, de mineral desconocido, sita en término de Montejo de la Sierra, por no haber satisfecho el dueño el pago del canon de superficie, durante cuatro trimestres; en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto, bases de 29 de Diciembre de 1868 y en el 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, queda fenecido este expediente y caducada la concesión de esta mina. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones de minería.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Tamames.

A consecuencia de lo solicitado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, se ha dictado por este Gobierno con esta fecha el siguiente

Decreto.—Visto el oficio de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 23 de Abril último, solicitando la caducidad de la mina *Bienhechora*, de mineral de hierro, sita en término de Horcajuelo, por no haber satisfecho el dueño el pago del canon de superficie durante cuatro trimestres, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868 y en el 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, queda fenecido este expediente y caducada la concesión de esta mina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones de minería.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Gobernador, El Duque de Tamames.

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid**

*Negociado de alcoholes*

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden fecha 25 de Abril último, comunicada por la Dirección general de Contribuciones e Impuestos al fmo. Sr. Delegado de Hacienda, esta Administración pone en conocimiento del público que las patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, respectivas al corriente año económico, se hallan á la venta en las expendedorías de efectos timbrados de los pueblos de la provincia y en esta capital en las expendedorías designadas con el núm. 14, calle de Carretas, y con el 99, Plaza del Angel, respectivamente.

Asimismo y con el fin de regularizar la adquisición de dichos documentos y evitar responsabilidades á los obligados al pago de las patentes, hace saber:

1.º Que todos los industriales obligados á la adquisición de la patente, cualquiera que sea la forma en que realicen la venta de los artículos antes mencionados, tienen que proveerlos inexcusablemente de ella antes del día 1.º de Junio próximo, colocando el talón de la misma en sitio que esté á la vista del público, sin perjuicio de hallarse el corriente de la contribución industrial.

2.º Al adquirir dicho documento en las expendedorías, satisfarán solamente la mitad de un precio total, ó sea el importe del primer plazo, presentando im-

mediatamente aquel al Alcalde de la respectiva localidad ó á la Administración de Hacienda, si el interesado reside en la capital, para que sea requisitado en la forma que determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Febrero último, inserto en la Gaceta del día 9, sin lo cual carecerá de valor.

3.º El pago del segundo plazo se hará efectivo por los recaudadores de la Hacienda, durante el mes de Junio.

4.º Las patentes cuya cuota á industria se expresan al final no sirven más que para el individuo, establecimiento, pueblo y año económico que expresan, y siendo íntegra la cuota de las mismas, el contribuyente está obligado á satisfacer el segundo plazo aunque haya cesado la industria después de adquirir aquella. La sanción penal para los que dejen de obtener la patente en la forma establecida, consistirá en una multa del duplo al octuplo de su importe además del valor de la misma, á cuya adquisición será compelido el defraudador.

5.º Desde el día 1.º de Junio próximo, los inspectores provinciales de Hacienda comenzarán la comprobación, denuncia y formación de expediente de penalidad á que se refieren los artículos 8 al 10 del Real decreto mencionado, contra todos los industriales que estando obligados á adquirir la patente, previo pago de su primer plazo antes de la expresada fecha, no lo hayan verificado.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

Los depósitos en metálico que se consignen en la caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1894.—Floren- cío Alonso.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provin- cia sacando á pública subasta, la Dipu- tación provincial de Madrid, el suministro de 115.390 litros de vino común y 6.095 de vinagre que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Benefi- cencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... el litro de vino y el de vinagre (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Cam- borain España.—El Diputado secretario, Corcuera.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 27 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 5.380 quintales métricos de carbón de hulla ó piedra que se consideran necesarios para el Hospital provincial y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condicio- nes que estará de manifiesto en la Secre- taría de la Corporación, sección de Bene- ficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensua- lidades vencidas, en la Depositaria de fon- dos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provin- cional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 1.345 pe- setas 26 céntimos en metálico, ó su equi- valente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se con- signen en la caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de ce- lebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, co- pias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1894.—Floren- cío Alonso.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando

á pública subasta, la Diputación provin- cial de Madrid, el suministro de 5.380 quintales métricos de carbón de hulla ó piedra que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en el Hospital provincial y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al pre- cio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha, y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio G. España.—El Diputado secretario, Cor- cuera.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 27 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 5.961 litros de leche de burras que se conside- ran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la su- basta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas cincuenta céntimos*, ni fracción infe- rior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensua- lidades vencidas, en la Depositaria de fon- dos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al mode- lo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provin- cial que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 745 pesetas 12 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á res- pender de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se con- signen en la caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de ce- lebrarse la subasta, y los en efectos pú- blicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1894.—Floren- cío Alonso.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publi- cado en el BOLETIN OFICIAL de la provin- cia sacando á pública subasta, la Dipu- tación provincial de Madrid, el suministro de 5.961 litros de leche de burras que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en los Estableci- mientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condicio- nes, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio G. España.—El Diputado Secretario, Cor- cuera.

CLASE DE LOS ESTABLECIMIENTOS de venta de alcoholes, aguardientes y licores	Madrid, Bar- celona, Valen- cia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao	Las demás capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 habitantes y puertos de mar mayores de 4.000	Poblaciones de	Poblaciones
			4.001 á 1.2000 habitantes y puertos me- nores de 4.000	menores de 4.000 ha- bitantes
Casinos y círculos de recreo .....	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aunque también se vendan al por mayor.....	30	25	20	15
Restaurants, colmados, estableci- mientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de montañeses que expenden aguardientes y lico- res.....	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos y comestí- bles y demás en que se vendan al por menor por botellas ó litros... ..	15	10	8	6
Tabernas, bodegones, figones, parado- res y tiendas de abacería en que se venden por copas.....	10	8	6	5
Puestos en la vía pública.....	8	6	5	5

**DIPUTACION PROVINCIAL**

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 27 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 115.390 litros de vino común, 6.095 de vinagre que se consideran necesarios para los Es- tablecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de ma- nifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no ad-

mitiéndose proposición que exceda de treinta céntimos de peseta el litro de vino y nueve el de vinagre ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensua- lidades vencidas, en la Depositaria de fon- dos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acom- pañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provincial que acredite haber consignado en la Caja gene- ral de Depósitos ó en la de fondos provin- ciales por valor de 1.753 pesetas 27 cénti- mos, en metálico, ó su equivalente en tí- tulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á res- pender de su cumplimiento.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 20 de Abril de 1894

## PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borrallo.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez.—Negro y Rojo.—Cortina.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

## Reemplazo de 1894

## Audiencia

11 José Zamora Revilla.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

18 Segundo Camacho Machín.—Inútil: recluta en depósito ó condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

27 Antonio Ares de Parga Avelledo.—Soldado sorteable por no justificar su excepción.

50 Juan José Conde Garay.—Soldado sorteable por no justificar su excepción útil.

136 Felipe Martínez.—Excluido temporalmente, comprendido en el caso 3.º del art. 66 de la ley.

152 Mariano Clemente González.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

207 Catalino Julián Salvador Moreno.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

## Centro

125 Rafael del Riego Alvarez.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

## Universidad

310 Cruz de Rivas Hernanz.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

## Palacio

103 Silvestre Martín de León.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

275 José Felipe Rodríguez Vega.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

## Congreso

35 Julián Fernández Ponce.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

129 Enrique Sanz Cano.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

## Aranjuez

13 Manuel Carreras Orós.—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

## Reemplazo de 1893

## Audiencia

7 Santos Iribarren.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del artículo 69 de la ley.

8 Enrique Garate Pérez.—Inútil:

continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

10 Pablo José Peñas Martínez.—Talla, 1'530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

16 Ramón Godoy García.—Talla, 1'500 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

18 Joaquín García García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

19 Félix Pérez Magdaleno.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

20 Estanislao Gil Fernández Menaya.—Talla, 1'510 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

26 Emilio Cabrero Pendas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

31 Luis Silven Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

35 José García Jiménez Valdeolivas.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

38 Emilio López Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

40 Juan Félix Erqueta López.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

41 José Mur Castro.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

47 Luis Pezuela Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

48 Antonio Pintor García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

55 Manuel Ortiz Escudero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

71 Miguel Cancela del Cerro.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

73 Isidoro Martínez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del artículo 69 de la ley.

79 Bernardino Juan José Revuelta Martínez.—Talla, 1'540 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

84 Ramón Pérez Roca.—Talla, 1'535 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

85 Fernando González Valencia.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

93 Fernando Pérez de Camino Gatell.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

94 Francisco Bermejo Cuadrado.—Talla, 1'510.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

102 José Fernández González.—Útil condicionalmente.

110 Alfredo Valdivielso Panadero.—Prófugo.

111 Agustín Yunta de la Oliva.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

112 Marcos Angulo Nebreda.—Exceptuado: continúa recluta en depósito comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

114 Mariano Caballero López.—Falleció.

119 Juan Rivera Gómez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

122 José Morales Barros.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

130 Joaquín Pérez Menéndez.—Talla, 1'535 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

137 Guillermo López Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

146 Manuel Somalo Trompeta.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

155 Joaquín Asensio Fernández.—Inútil, Talla, 1'530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en los casos 1.º y 2.º del art. 66 de la ley.

157 Manuel García.—Exceptuado, inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en los casos 6.º y 1.º de los arts. 69 y 66 de la ley.

163 Miguel Bermudez Díaz.—Cesó la excepción. Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

165 José Orosa Pedregal.—Exceptuado. Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito, comprendido en los casos 1.º y 2.º de los arts. 69 y 66 de la ley.

172 Benigno Sánchez Jiménez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

180 Isidoro Martín Esgueva.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

188 Luis Catalán Galloso.—Talla, 1'510 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

194 Eugenio Colmenar Lázaro.—Talla, 1'540 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

186 Luis Hernández Rico.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

197 Félix Martín Jiménez.—Talla, 1'520 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

198 Nicanor Higinio Fernández Rivas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del art. 69 de la ley.

210 José Allende Blanco.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del art. 69 de la ley.

211 Rodolfo Rodrigo Balón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

213 José Torres Uriarte.—Talla, 1'535 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

214 Antonio Feito de la Peña.—

Exceptuado; continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

226 Rafael Navas.—Inútil: continúa recluta en depósito comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

229 Gregorio Victoriano Somoano San José.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

335 Manuel Rieiro Rama.—Talla, 1'525 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

239 Lucio Barroso Aguña.—Talla, 1'510 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

245 Julián Aparicio Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

## Titulada

4 Pedro García García.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

## Reemplazo de 1892

5 Julián José María Carmona Lorenzo.—Inútil: excluido totalmente, comprendido en el caso 2.º del art. 63 de la ley.

8 Enrique Muñoz Andrés.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

32 Acacio Laguna Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 9.º del art. 69 de la ley.

35 Luis Ricardo Hernando Hernández.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

41 Luis Arizmendi Simanca.—Talla, 1'530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

46 Antonio Algar Velasco.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

47 Pablo Marcial Martín Pardo.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

48 Antonio Suárez Larios.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

49 Antonio Castillo Vallejo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 9.º del artículo 69 de la ley.

53 Pedro Muela Escribano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

57 José Alvarez López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

59 Luis Arias Hernández.—Talla, 1'523 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

61 Fernando Filiberto Tierno Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

65 Gabriel Gorrioz Cabañas.—Talla, 1'520 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

72 Rafael María Andrés Méndez.—Inútil: excluido totalmente, comprendido en el caso 2.º del art. 63 de la ley.

92 Pablo Falagán Escapa.—Talla, 1'540 mm.: continúa recluta en de-

de depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

93 Mariano Alonso Barranco.—Talla, 1'500 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

104 José Ramil.—Talla, 1'530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

112 Julio Pérez Mora.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

120 Manuel Pérez Díaz.—Talla, 1'530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

124 Juan González Poza.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

125 Constantino López Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

128 Antonio Tomás Morales.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

135 Isidro Villarejo Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

136 Pedro Miguel Casado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

137 Claro Rojo Escudero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

139 José Nondeden Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

140 Luis Pedro Alonso Martínez.—Talla, 1'530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

149 Roberto San Martín Porto.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

150 Bernardo Casado Marazuela.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

152 Donato Matamala Romaniños.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

157 Ramón López Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

162 Alejandro Benito Rodríguez.—Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

163 Agustín de Maré Rodríguez.—Talla, 1'535 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

164 Victor Azeitúa Corrales.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

168 Ulpiano Antonio Viana Díaz.—Talla, 1'510 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

174 José Parra Navarro.—Talla, 1'540 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

176 Miguel Agudo Lainez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

182 Bernardo Ben Suárez.—Talla, 1'520 mm.: Exceptuado: conti-

núa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

190 Carlos Pérez Marguenda.—Talla, 1'510 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

195 Tomás Molinete y Molinete.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

197 Manuel García Olmo.—Talla, 1'520 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

199 Pedro Rafael Soria Velázquez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del art. 69 de la ley.

202 Luis Pérez Covarrubias.—Talla, 1'520 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

205 Marcelino Mateo Martínez Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

206 Mariano Blas Ortega López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

209 Francisco Verodia Borgolla.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

210 Antonio González Pérez.—Talla, 1'520 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

216 Juan Angel Orusco García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

221 Manuel Corrochano López.—Talla, 1'510 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

225 Secundino Blanco López.—Inútil: excluido totalmente, comprendido en el caso 2.º del art. 63 de la ley.

232 Salvador Prons Borrás.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

63 Pedro Alvarez Arévalo.—Falleció.

REVISION.—*Reemplazo de 1891.*

Audiencia

3 Francisco Fe Albella.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

4 Antonio Ramos Anguianos.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

8 Eduardo del Río Domingo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

25 Aniceto Pérez Magdaleno.—Talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

30 Emilio Rodríguez Rodríguez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

33 Julián Pando Serrano.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

34 Francisco Ribate Heredero.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

37 Francisco Camba Alvarez.—

Talla, 1'535 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

42 José Peláez Rodríguez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

47 Victor Arenas Peñalver.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

56 Gregorio Luis Herrero Cortés.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

60 José Conde Martínez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

62 Félix Colomo Gómez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

64 Bernabé Pellicena López.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

65 Cesar Abelleira Alquezán.—Talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

72 Emilio Benito Contreras.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

76 Fernando Barrasa Zaldivar.—Talla, 1'510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

80 José Dieguez Rodríguez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

92 José Molina Ferrer.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

100 José Díaz Sanjurjo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

102 Juan Gregorio Fernández Barrios.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

104 Mamerto del Cerro López.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

107 Carlos Manuel Santigosa Barco.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

108 Perpetuo Díaz Gómez.—Exceptuado con arreglo al caso 9.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

109 Felipe Díaz Victoriano.—Talla, 1'510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

113 Manuel Santos Madrona.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

115 Alejandro Moreno Jerez.—Exceptuado con arreglo a los casos 1.º y 9.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

120 Antonio Villanueva Sánchez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

124 Diego Alvite Menéndez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

125 Angel Albert Sáncho.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

130 Pablo Blanquez Martínez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

133 Gil García Asensio.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

147 Santos Penavade.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

159 Manuel Díaz González.—Talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

165 Justo Alvarez y Alvarez.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

168 Antonio del Yerro Molero.—Talla, 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

171 Vicente Moreno Ferrari.—Talla, 1'525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

174 Juan José Remis Prado.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

183 Juan Herranz de Francisco.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

184 Manuel Fernández López.—Talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

188 Andrés Chaín Calderón.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

190 Antonio Colermina Navarro.—Talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

191 Fernando Quevedo Llano.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

192 Antonio Lozano Sojo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

193 Juan Matías Urretavizcaya Arzuaga.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

196 José María Balseiro Mayoral.—Talla, 1'510 mm.: Exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

200 Francisco de Meira Cordero.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

201 José Soler Zoffo.—Excluido por fallecimiento.

202 Maximiano de Francisco González.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

206 Manuel Martínez Blázquez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

210 Ramón Guerrero Castro.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Pezuela de las Torres

La matrícula de subaidio formada para el ejercicio venidero económico de 1894-95, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Pezuela de las Torres 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, P. D., Eduviges Recalde, Secretario.

### Rozas de Puerto Real

D. Doroteo Sangar García, Alcalde constitucional de Rozas de Puerto Real (Madrid).

Hago saber; que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, por la asistencia de veinte familias pobres, y por acuerdo de ambos Ayuntamientos, el senejo de Navahondilla con 125 pesetas anuales, por seis familias pobres, que se halla distante de ésta kilómetro y medio.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para desempeñar dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante mi autoridad, hasta el 30 del actual, pasada dicha fecha se proveerá en quien este Ayuntamiento acuerde; debiendo hacer constar que el agraciado puede contar con 180 á 200 familias pudientes con quien igualarse, si á bien lo tiene.

Rozas de Puerto Real 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Doroteo Sangar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Gines Fernández Vélez (d) Rufo, por asesinato y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 7 del actual, señalando el día 23 del corriente, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, man-

dando se cite al testigo Jacinto Yáñez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 7 de Mayo de 1894.—El Oficial de Sala, José Almirá.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

D. Ramón Barroeta, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por termino de diez días, al procesado por estafa José Gutiérrez Vázquez, que es de veinticuatro á veintiocho años, zapatero, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, con bigote, moreno, con granitos encima de la ceja derecha y viste traje claro y boina azul, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado, para prestar indagatoria en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, rogando á las autoridades se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado, al que pondrán á mi disposición en la prisión celular, pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1894.—Ramón Barroeta.—El actuario, Venancio de Oroche.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanosi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Moreno Cortés, de diez y seis años de edad, hijo de Juan Antonio y María, soltero, herrero, natural de Cádiz y vecino que ha sido de Valdecaas, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con el fin de emplazarle ante la Superioridad en la causa que se le ha seguido por violación; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Mayo de 1894.—Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido, y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado.

Hago saber que debiendo procederse el día 23 del actual al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Navalcarnero á 8 de Mayo de 1894.—Santos García López.—Por mandado de S. S., El Secretario de gobierno, José de la Morena.

#### LOJA

D. Ramón Rico Fucaesalida, Juez municipal de esta ciudad é interina del de instrucción.

Por el presente edicto se llama á Don Antonio Leiva, Entrens, que aparece haber sido vecino de esta ciudad y después de Madrid, donde fué propietario é Director del periódico *La Revista de España*, ignorándose el domicilio actual del mismo, para que en el término de quince días comparezca en el Juzgado instructor de esta ciudad para ser requerido y otras diligencias en expediente de jaxación de costas en causa criminal de oficio sobre malversación; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Loja á 7 de Mayo de 1894.—Ramón Rico.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega.

#### VALENCIA-MAR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, acordada en el día de hoy, en diligencias criminales contra Paula Villanueva Montalvo, conocida por Matilde García, sobre lesiones, se cita á la persona que se expresa á continuación, para que comparezca en la audiencia de lo criminal de esta ciudad de Valencia á juicio oral, el día 13 de Julio próximo, á las diez y media horas de la mañana, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Josefa Iglesias Martí, que habitó en esta ciudad, calle de Jurados, núm. 7, piso primero.

Valencia 5 de Mayo de 1894.—José Herráiz.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luciano Montil Rodríguez, de treinta y siete años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1894.—V.º B.º, Martín.—El Secretario suplente, José Campos Diaz.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Rodríguez González, de treinta y cinco años, pintor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que sino lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1894.—V.º B.º, Martín.—El Secretario suplente, José Campos Diaz.

#### Comisaría de Guerra de Aranjuez

Dispuesto por la superioridad se procede al arriendo de una casa con destino

á factorias militares de Medicinas y Utensilios de este cuartón, se anuncia á los dueños de casas de este real sitio, á fin de que puedan presentar proposiciones por escrito en esta Comisaría de Guerra, calle de Stuart, núm. 47, durante el tiempo de tres meses, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; haciéndose presente que en las proposiciones se han de hacer constar la calle y número de la casa y el alquiler mensual en que se ofrece.

Aranjuez 9 de Mayo de 1894.—El Comisario de Guerra, Juan Goncez.

#### Comisión central de Remonta del cuerpo de Sanidad militar

#### Ambulancias del primer Cuerpo de Ejército

Por disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 10.ª Sección del Ministerio de la Guerra, se procederá el día 21 del actual, á las nueve de su mañana, en las caballerizas de dichas Ambulancias, sitas en la huerta del Hospital Militar de esta plaza, á la venta de las mulas Sanitaria, Selva y Serena, por el precio límite de 100 pesetas cada una de las dos primeras, y 125 pesetas la última, cuyo acto será oral y público de pujas de la tierra, con arreglo á lo dispuesto en el art. 190 del reglamento de Contabilidad é Instrucción para la remonta de caballería, aprobado por Real orden de 3 de Abril de 1883 y disposiciones posteriores.

Lo que pongo en conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 8 de Mayo de 1894.—El Secretario, Eloy Cayuela.

#### Consejo de Administración

#### Caja de huérfanos de la Guerra

En el deseo que anima á este Consejo de dar la mayor publicidad posible á la existencia de un donativo de 18.123 pesetas 65 céntimos que el elemento militar de Santiago de Cuba ha remitido para aliviar desgracias sentidas en las familias por los últimos sucesos de Melilla, se hace saber por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las viudas, inutilizados y huérfanos que hayan resultado de dichos sucesos, soliciten del Excmo. Sr. Capitán General de Ejército, Presidente del indicado Consejo, el auxilio que les corresponde percibir, con arreglo á la Real orden de 24 de Marzo último, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 65, del año actual, y acuerdo tomado en sesión de 31 del mencionado mes de Marzo.

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

Los inutilizados, certificado oficial que justifique la inutilidad, ó copia autorizada de su licencia ó filiación.

Las viudas, acta de su casamiento por el registro civil, certificado de defunción del causante y fe de vida.

Los huérfanos, acta de nacimiento y certificado de existencia.

El General Secretario, Antonio Paig.

MADRID: 1894.—Esbé. Tipog. del Ejército